

## EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS DE 1804 Y EL CÓDIGO CIVIL CHILENO DE 1855. INFLUENCIAS, CONFLUENCIAS Y DIVERGENCIAS.

Ian Henríquez Herrera, Hernán Corral Talciani. Editores.

Cuadernos de Extensión Jurídica n° 9, Universidad de los Andes, Santiago de Chile 2004, 165 páginas.

En el 2004 se cumplieron doscientos años del nacimiento a la vida jurídica de una de las obras más célebres del mundo, el *Code Civil du Napoleone*. Por dicho motivo, la Universidad de los Andes publicó este libro realizado por un selecto grupo de profesores, en su mayoría de Universidades chilenas.

Nadie puede desconocer el protagonismo del Código Napoleónico en la casi totalidad de los Códigos Civiles del resto del mundo occidental. Con una sensibilidad pragmática envidiable y un extraordinario sentido común, Napoleón logró cristalizar las caras conquistadas de la Revolución en una norma jurídica completa y ordenada. Si bien el Emperador no fue muy liberal en cuanto a la forma de gobernar, el contenido de su Código y de los ordenamientos que en general le imponía a los pueblos eran de una sofisticación tal, que frente a las "independientes normativas" de la época, eran verdaderas liberalizaciones. Su sensibilidad social y la racionalidad de sus fundamentos fue lo que aseguró su victoria ante los ordenamientos deístas y oligarcas de las monarquías. La adecuación del *Code* a las necesidades de la época fue tan justa que nada más y nada menos Hegel, siendo prusiano, exclamó que no se podía llegar más lejos en el plano de la civilización al haber llevado a los pueblos germanos su *Code*.

El libro que se presenta, sirve para indagar en los orígenes de nuestras legislaciones civiles. Es una romería por los institutos (algunos de ellos hoy en desuso) heredados del Código Napoleónico por el Código Civil Chileno. Institutos que constan en casi todos los Códigos Civiles que han recibido el precioso legado del *Code Civil*, entre los que se encuentra el uruguayo. Es una obra de gran interés para los investigadores, en la que se reflejan los aportes de grandes maestros como Pothier, con su gran sutileza empírica, tal como exclamó el Jurista Carlos De Cores en una de sus magistrales cátedras.

Comienza, con una reseña, a cargo del Profesor Alejandro Guzmán Brito, de la evolución legislativa de algunos de los tantos ordenamientos que han tomado como modelo el *Code*; para luego emprender el análisis ordenado y pormenorizado de la influencia del *Code* en las distintas materias del Código Chi-

leno. Es una obra de gran valor histórico en la que se ven reflejados los principios que inspiraron a los revolucionarios del siglo XIX en la antigua Europa.

Luego, el Dr. Hernán Corral Talciani comenta normas tales como las equivalentes a nuestros 128 y 131 y siguientes del Código Civil, con el machismo típico de la revolución francesa. En un régimen en el que la mujer era protegida al extremo de convertirla casi en un "parásito", donde el poder de mando se nucleaba en el varón. Denota una gran defensa del instituto de la familia, dando un privilegio, hoy cuestionado, a la filiación legítima sobre la natural, por ejemplo, en el campo sucesorio.

Como no podía ser de otra manera, acorde a los principios de la Revolución, se consagra tanto en el *Code* como en su descendiente –el código Chileno– el derecho a la propiedad privada hasta sus últimas consecuencias. En el trabajo de la Profesora María de los Ángeles Sosa Ried se destaca una concepción de la propiedad privada como un derecho que se podía ejercer arbitrariamente, con el único límite de no contrariar las leyes ni los reglamentos de la época. En nuestros días, dicha conceptualización de la propiedad se ha moderado con la aparición de los *trust* o fideicomisos y de los, más veteranos aunque menos populares, usufructos.

El Dr. Pizarro Wilson plantea una interesante discusión de la doctrina francesa, en cuanto a la existencia o inexistencia de la responsabilidad civil contractual en el ordenamiento francés. En dicha presentación se comenta el origen de la discriminación entre las obligaciones de medios y las de resultado. Discusión y planteo que no han perdido actualidad en nuestros días, ya que si bien hoy nadie discute la existencia de la responsabilidad contractual, ha resurgido el debate sobre la naturaleza y criterio de imputación de la misma.

También se resalta en la obra, el apartamiento del Código Chileno, y también cabría decir del Uruguayo, del *Code Civil* en cuanto a los requisitos necesarios para operar la transferencia definitiva de la propiedad. Pues tanto en el Código Chileno como en el Uruguayo, se siguió fielmente la corriente romana, según la cual se requería la presencia de título y modo para lograr el efecto dispositivo. Mientras que con una técnica más moderna, en el Código Napoleónico, el efecto dispositivo se obtenía con la sola presencia del acto jurídico, es decir, que el efecto de las convenciones no era meramente obligacional.

El aporte del Profesor Pedro Zelaya Etchegaray, trata de la influencia del *Code* en el Código Chileno en materia de responsabilidad civil. Al igual que el nuestro, el cuerpo legal chileno sucedió al Código Napoleónico en el tratamiento de la responsabilidad civil. Describe el inapreciable aporte de Domat, que luego sería enriquecido aún más por Pothier, en ma-

teria de responsabilidad aquiliana y contractual ambas con su base en la culpa. Estos dos expertos juristas tuvieron un rol fundamental en el estudio del criterio de imputabilidad subjetivo de responsabilidad civil fundado en la culpa. Dicho criterio de imputación sirvió para poder discriminar la responsabilidad penal de los delitos y cuasidelitos civiles, centrando su interés en la reparación del daño y no tanto en la represión de la conducta ilegítima como era lo más habitual en la época. Si bien es cierto que en el derecho de la responsabilidad civil moderno se están abandonando los criterios de imputación subjetiva, y se está intentando llegar a un sistema objetivo de reparación de los daños; no es menos cierto, que la culpa como criterio de imputación ha sido uno de los institutos de la Teoría General del Derecho más importante de los últimos siglos.

En materia sucesoria el Dr. Jorge Barahona González realiza una prolija y minuciosa comparación del sistema francés del *Code* con el régimen consagrado en el Código chileno. Como es fácil suponer, el Código Napoleónico implicó una victoria en el campo de la igualdad. Siendo este uno de los colorarios cardinales de la Revolución, se suprimieron todas las prerrogativas fundadas en primogenitura, sexo, entre otras causales. Sin embargo, la igualdad no fue total, tal como se insinuó más arriba, había dos clases de herederos los legítimos y los irregulares. Estos últimos tenían la peculiaridad de que no se producía con respecto a ellos el efecto de la *saisine*, sino que debían solicitar la posesión de la herencia, no se los consideraba continuadores de la personalidad del causante. Entre los irregulares se encontraban los descendientes naturales, lo que de-

nota, como se dijo, una preocupación por preservar a la familia y la necesidad de compatibilizarlo con el valor igualdad.

La última obra, consiste en una exposición del Profesor Sandro Schipani, acerca del origen y la evolución de la codificación en la época de Justiniano y el rol fundamental del jurista en el perfeccionamiento del Derecho. Señala el nacimiento de los primeros juristas, y su paulatina distribución de roles dentro del mundo jurídico. En este trabajo de notable valor histórico se resalta el papel fundamental de la Universidad como cuna de juristas y sede de difusora del derecho en las diversas culturas.

*"El Código Civil Francés De 1804 Y El Código Civil Chileno De 1855. Influencias, Confluencias Y Divergencias."* como su nombre lo indica, no se limita solamente a marcar las influencias del *Code* en el Código civil; sino que también trata aquellos institutos que Bello ha extraído de otros ordenamientos, y que por ende se apartan del sistema del *Code*. Como el libro se realizó en homenaje al bicentenario del Código de Napoleón, pareció más acorde a la ocasión resaltar las influencias por sobre las diferencias.

Es innegable que el *Code* fue la norma de mayor repercusión en la rama del derecho más trillada, lo que demuestra su valor. Las ideas de la revolución francesa se immortalizaron en este cuerpo normativo antecesor de casi la totalidad de nuestros códigos. Mérito nada ligero de Napoleón Bonaparte. Por ello, el Emperador nunca fue tan justo como cuando inmodestamente reseñó *"Mi verdadera gloria no está en haber ganado cuarenta batallas, lo que nada borrará, y vivirá eternamente, es mi Código Civil."*

Francisco Olaso